

LEY N° 3978

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/06/2005 - B.Inf. 24/2005

Sancionada: 29/06/2005

Promulgada: 12/07/2005 - Decreto: 822/2005 Boletín Oficial: 21/07/2005 - Nú: 4326

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Anéxase al ejido municipal de San Carlos de Bariloche, la jurisdicción que se describe en el mapa que se adjunta y forma parte indisoluble de la presente ley, que se inicia con rumbo Sudsudoeste desde la confluencia del río Ñirihuau con el arroyo Del Medio, actual límite del ejido de este municipio y continua por el cauce medio del río Ñirihuau, aguas arriba del mismo, hasta llegar al costado Nordeste de la parcela 610490 - Circ. 6 -D.C. 19, desde allí continua por el costado de la mencionada parcela con rumbo Sudeste, para llegar al esquinero Nordeste de la parcela 610490 - Circ. 6 -D.C. 19, en este vértice se quiebra con rumbo Sudoeste y continua por el costado Este de la mencionada parcela, para llegar al esquinero Sudeste de la parcela antedicha, en este punto se quiebra con rumbo Suroeste y se sigue en línea quebrada de dos tramos, por el costado Sur de la parcela 610490 - Circ. 6 - D.C. 19, para llegar al esquinero Sudoeste de esta parcela, desde este vértice se seguirá con el rumbo anterior hasta llegar al arroyo Del Medio, costado del actual ejido de San Carlos de Bariloche, en este punto se quiebra y por dicho cauce se sigue con rumbo EsteNordeste para llegar al punto inicial de la presente ampliación del ejido, punto final de la delimitación descripta.

Artículo 2°.- La jurisdicción que se describe en al artículo precedente, se anexará al actual ejido del municipio de San Carlos de Bariloche, determinado por la ley n° 2614 que fuera promulgada mediante el decreto n° 576/93 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 3°.- La Comisión Provincial de Límites (leyes 1812 y 2159), verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción del municipio de San Carlos de Bariloche, siendo éste, el custodio permanente e indelegable de las señales colocadas.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.